REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LOS MUNICIPIOS DE BAHÍA SOLANO Y JURADÓ

JHUVER ANTONIO GONZALEZ RIVERA
Representante legal

ELSA JUDITH RUIZ LOZANO
Vicepresidente

GUSTAVO VILLALVA LEMUS
Vocal 1

MARIA DOMITILA VALENCIA SANCLEMENTE
Secretaria

TIRSON HURTADO DIAZ
Vocal 2

ANA MILENA BENABIDES BADILLO
Tesorera

EMILSEN CAIZAMO OBREGÒN
Fiscal

MESA DE TRABAJO CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS DE GOBERNANZA

ELEUTERIO VALOIS

GUSTAVO PALACIOS

PAULO HURTADO

GABRIEL AGUILAR

ROBINSON LOZANO

EROITO ALVAREZ

RODRIGO CACERES **BERSELIO CHAVERRA**

CESAR AGUILAR

EQUIPO DE ASESORES

RAMIRO RODRIGUEZ PADILLA

ANA MARIA PRIETO BORJA

EQUIPO DE TRABAJO INTERNO

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento Interno es un instrumento jurídico formal, que tiene por objeto regular la organización socio-económica y el funcionamiento del Título Colectivo, establecer los derechos y las obligaciones de los miembros del Consejo Comunitario general los Delfines que habitan sus tierras; normar sus actividades productivas conforme al régimen de explotación adoptado para garantizar el aprovechamiento integral de sus tierras y demás recursos naturales, siendo de observancia obligatoria para todos los consejos comunitarios y la violación de sus preceptos sancionada conforme a lo que establece el propio Reglamento en concordancia con la Ley de Negritudes y demás disposiciones que resulten aplicable a los mismos.

¿QUIÉNES HABITAMOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES Y QUÉ DERECHOS ANCESTRALES TENEMOS?

Del Nativo. Para efectos del presente Reglamento se denomina nativo a las personas o grupo étnico negro ancestralmente establecido que pertenece a las familias fundadoras de las veredas y caseríos del territorio colectivo, conforme al numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 70 de 1993. Para sus efectos, éstos gozarán de todos los derechos étnicos, culturales, políticos, sociales, económicos y territoriales de la comunidad negra, conforme a la Constitución y a la legislación especial existente.

Del Renaciente. El renaciente es la persona descendiente directa – hasta la quinta generación de una persona o familia que hizo o hace parte del territorio colectivo de las distintas comunidades, una persona cuya familia por alguna razón dejó el territorio durante varios años, o la persona cuya familia, aun estando en el territorio, no haya hecho presencia en él durante 3 (tres) generaciones, adquiere el carácter de renaciente cuando retorna al territorio, o sin permanecer en él mantiene lazos familiares, culturales y políticos

administrativos con su comunidad. El renaciente reconocido por su comunidad y el consejo comunitario, puede asumir por delegación de estos alguna representación en nombre del territorio. La calidad de renaciente aplica para los mismos derechos del nativo.

Del Residente. Es la persona procedente de otro territorio colectivo o tierra, que pertenece a la comunidad negra y excepcionalmente a otro grupo étnico, y que para efectos de la ley y el presente reglamento pasará a gozar de los derechos culturales, políticos y sociales del nativo después de vivir 10 (diez) años en la jurisdicción y de haber establecido relación directa con el territorio por medio de la práctica de actividades productivas tradicionales y culturales de costumbres de esa y/o esas comunidades donde llego.

2. VISIÓN

El Consejo Comunitario General Los Delfines, de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** será reconocido en el ámbito local, Departamental, Nacional e Internacional, como la organización de comunidades negras mejor posicionada por sus prácticas de buen manejo del territorio, por la conservación de su cultura y espiritualidad, por la participación y el renacimiento de la justicia, el etnodesarrollo y la convivencia con el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales, haciendo uso de su autonomía territorial, la soberanía alimentaria y en completa identidad con los valores propios de su cultura, consolidando de esta manera una dinámica organizativa subregional como posicionamiento y representatividad política en distintos niveles.

3. MISIÓN

El Consejo Comunitario General Los Delfines de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** tiene como misión gobernar y administrar el territorio colectivo teniendo como base la reglamentación interna concertada y lo normatividad existente de tal suerte que permita sostener y consolidar la etnia, cultura, la protección, defensa y la preservación de los derechos ancestrales, la conservación y protección de los

recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores, al igual que realizar consultas cuando las circunstancias lo ameriten.

4. OBJETIVO GENERAL

Promover de acuerdo con nuestras normas, principios y prácticas de justicia propia afrocolombiana, las condiciones para el buen vivir y bienestar de las comunidades negras pobladoras del territorio colectivo y velar por el respeto y ejercicio de sus derechos, desde la administración, conservación, el uso y aprovechamiento sostenible y la permanencia en el territorio colectivo ancestralmente construido, legal y constitucionalmente reconocido.

a. Objetivos Específicos:

a) Fomentar las buenas relaciones intra e interétnicas, el respeto, la convivencia pacífica, la tolerancia y solidaridad, entre las comunidades de su jurisdicción para alcanzar la autonomía desde las perspectivas de las comunidades étnicas.
b) Propiciar la armonía, articulación y comunicación permanente con y entre los consejos comunitarios locales asociados y las organizaciones privadas y comunitarias presentes en el territorio colectivo, y promover los valores que unen a la comunidad afrodescendiente basados en su cultural e historia étnica.
c) Servir de mediadores y conciliadores en las controversias y discrepancias que se produzcan entre los asociados, entre éstos y sus comunidades integrantes, o con particulares de grupos étnicos diferentes, o con instituciones públicas o entidades privadas.
d. Implementar la estructura organizativa y administrativa establecida en el presente reglamento, generando las condiciones y recursos humanos, técnicos, logísticos y materiales, que garanticen el buen funcionamiento del Gobierno Propio y la administración del territorio colectivo.

e. Difundir entre los consejos comunitarios asociados y las organizaciones que los conforman los principios básicos, los reglamentos, políticas, programas, estrategias, planes, proyectos y actividades del Consejo Comunitario General, así como la legislación étnica.
f. Representar a sus asociados ante terceros, en defensa de su reivindicación y sus derechos sociales, económicos, culturales entre otros, a fin de que se tenga un goce efectivo como lo exige las normas.
g. Participar en los consejos consultivos de comunidades negras por medio de la designación por consenso de los representantes del Consejo en los espacios y para los efectos que se requieran.
h. Velar por la defensa y protección del territorio colectivo.

5. DE LOS MANDATOS ANCESTRALES.

En consideración a lo anterior adoptamos los siguientes derechos contemplados en la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) a nivel de principios para la comunidad negra del consejo comunitario los delfines en su calidad de grupo étnico y como pueblo interesado en el reconocimiento y desarrollo de sus derechos Sociales, políticos Constitucionales ancestrales.

- **LIBERTAD.** Es el esfuerzo colectivo expresado desde nuestros antepasados con el firme propósito de liberarse del yugo de la esclavitud y conquistar la liberación de nuestro pueblo; lo que en términos actuales se expresa en la autonomía, capacidad para tomar nuestras propias decisiones, un desarrollo propio de acuerdo con nuestra visión y nuestros valores culturales en armonía, con el entorno y sostenibilidad de nuestras riquezas naturales y el respeto por el otro.

- **IDENTIDAD.** Es la forma propia de actuar de nuestras comunidades, transmitidas desde nuestros ancestros por la acción y tradición oral de generación en generación;

la cual nos posibilita vivir de acuerdo con los usos y costumbres de nuestra etnia; por lo tanto, somos un pueblo afrodescendiente con varios siglos de presencia en nuestro territorio, gobernándolo, administrándolo y conservándolo con base en nuestras prácticas tradicionales.

- **AUTONOMÍA.** Entendida como el derecho de tomar nuestras propias decisiones. Es una facultad fundamental en nuestra organización como Consejo Comunitario que se enmarca con nuestra capacidad política, jurídica y económica para plantear y decidir tanto la administración como el control social, político, cultural, y ambiental de nuestro territorio.

- **DIGNIDAD.** Es el valor del ser como cultura, comunidad y persona negra, forjadores de formas sociales y valores basados en el respeto a la persona por su historia su presente y futuro. Seres con capacidad de superarse y reconstruirse social y culturalmente frente a las consecuencias de la esclavización, la exclusión y la marginación a las que han sido sometidos históricamente nuestros antes pasados.

- **TERRITORIO.** Con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política, la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, y teniendo en cuenta la presencia ancestral en el territorio del Consejo Comunitario general de la costa pacífica los delfines, declaramos la posesión histórica y colectiva de nuestro territorio ya que los hemos usado y construido grupalmente en desarrollo continuo de nuestras prácticas tradicionales de producción, que en esencia construyen nuestro espacio vital de supervivencia cultural.

- **SOLIDARIDAD.** En cumplimiento de los mandatos ancestrales y nuestro plan de vida, como Consejo Comunitario asumimos la tenencia de la tierra, las relaciones familiares y comunitarias, la solución de los conflictos, el aprovechamiento de los recursos naturales, las prácticas productivas y espirituales y toda la dinámica

sociocultural, desde la visión colectiva, donde el principio de la solidaridad es determinante para la buena marcha de sus asuntos sociales.

- **NO VIOLENCIA.** Afirmamos el ejercicio de la No Violencia como un patrimonio básico sociocultural de la población del Consejo Comunitario General los delfines y sus autoridades; con ellos propiciamos y apoyamos iniciativas que estimulen a configurar escenarios de paz. Los habitantes del territorio colectivo del consejo comunitario los delfines, rechazamos el ejercicio de la violencia y el conflicto desde cualquier sector o actor social, incluyendo al mismo Estado y agentes de éste cuando sea el caso.

- **PARTICIPACIÓN.** Es el derecho irrenunciable que tienen los habitantes del territorio para expresar sus opiniones o puntos de vista sobre los temas que tengan que ver con el Consejo. Se constituye en requisito fundamental que las decisiones que adopten los Órganos de autoridad del Consejo Comunitario estén precedidas de la discusión y aprobación previa del órgano competente, propiciando al máximo el poder de decisión de los miembros inscriptos en el censo interno del consejo.

- **DIÁLOGO Y CONCERTACION.** El valor de la palabra es el fundamento de la tradición oral de la comunidad negra de los delfines y el diálogo la base de las relaciones entre las personas, a partir de las cuales se construyen el compadrazgo, la pertinencia y la colectividad en busca de propósitos comunes y la solución o aclaración de las diferencias.

- **JUSTICIA**. Reconocemos en la justicia una herramienta fundamental para alcanzar y consolidar un escenario de convivencia pacífica en el territorio colectivo y desde éste con los demás actores que conforman la sociedad colombiana. Mediante el diálogo intercultural y el respeto mutuo, en busca de una sociedad incluyente que

valora y respeta la diferencia y desde allí promueve la democracia y reconocimiento justo del derecho.

6. FUNDAMENTOS.

Partiendo del reconocimiento por parte de la Corte Constitucional de la comunidad negra como pueblo étnico, el derecho de las comunidades afrocolombianas a ser tenidas en cuenta como "pueblos", atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunando a que se rigen por sus costumbres y tradiciones y cuentan con una legislación propia _ Artículo 1º, numeral a-." (Sentencia T – 955 de 2003).

El actual Reglamento está fundamentado también en los reconocimientos logrados por la comunidad negra a nivel nacional e internacional –Ley 21 de 1991 que ratifica el convenio 169 de la OIT – y en los derechos que para efectos de este reglamento se adoptan como principios de acción y gestión tanto al interior del territorio como ante la nación y el nivel internacional por el mandato constitucional y por los acuerdos contemplados en el Artículo 93 o bloque de constitucionalidad.

7. PRINCIPIOS

Nuestro reglamento interno está orientado por principios derivados de los mandatos ancestrales que nos rigen, es decir, desde el pensamiento y la visión cultural de la comunidad negra recibidos de nuestros mayores, de generación tras generación a través de nuestra tradición oral. Este reglamento se rige por los siguientes principios:

1. **Objetividad:** este principio significa que la instancia o persona que administra justicia debe desprenderse de cualquier interés particular, personal o familiar al momento de tomar decisiones y actuar solo teniendo en cuenta lo establecido en la ley, las pruebas que se presenten y su buen juicio y conocimiento del caso.

2. **Imparcialidad:** este principio quiere decir que la instancia o persona que administra justicia en particular lo que se refiere a los consejos comunitarios, debe darle el derecho a la persona que legalmente lo tenga y como se plantea en el principio de objetividad; no se pueden tener en cuenta sentimientos personales, familiares, de amistad o cualquier otro tipo.
3. **Celeridad:** este principio significa que los procedimientos que se adelanten dentro de un caso que llegue a conocimiento de una autoridad deben realizarse rápidamente, teniendo en cuenta los términos o los tiempos que establezca la ley y en este caso el reglamento interno.
4. **Generalidad:** este principio quiere decir que la persona o instancia que administra justicia debe aplicar la norma teniendo en cuenta que las leyes o normas son de carácter general y así se deben aplicar y no se puede pensar que dependiendo la persona así mismo se aplica la norma; las normas son para todos y en esa medida se aplican, a no ser que la misma ley establezca lo contrario y señale un procedimiento o aplicación especial para casos especiales.
5. **Debido proceso:** este principio significa que el administrador de justicia debe garantizar que los acusados o sindicados conozcan el proceso desde el inicio de este, participen en cada una de las etapas y presenten sus pruebas y controviertan (discutan) las que se presenten en su contra. Además de lo anterior, este principio obliga a que la aplicación de la ley se haga de acuerdo con lo establecido en la misma.
6. **Independencia:** este principio obliga a que las personas o instancias que administran justicia deben actuar sin presión de ninguna índole, solo teniendo en cuenta lo que le establece la ley y los procedimientos que esta señale.
7. **Autonomía:** este principio está ligado al de independencia porque en éste las instancias o personas administradoras de justicia deben actuar en la aplicación de la ley de acuerdo con lo establecido en ésta, y su sana crítica y conocimiento del

caso que se les asigne; no deben ser sometidos a presión por políticos, líderes, concejales, congresistas o cualquier otro funcionario o servidor público.

8. **Economía:** este principio significa que el administrador de justicia no debe generarle costos excesivos a quienes intervienen en el proceso. Además de acuerdo con la constitución el ejercicio y aplicación de la justicia es gratuita.
9. **Favorabilidad:** este principio indica que, si existen dos o más normas para ser aplicadas, el administrador de justicia debe aplicar la que más le favorezca al sindicado o investigado.
10. **Retroactividad:** este principio significa que si se está adelantando una investigación por el incumplimiento o violación de una ley y en este caso el reglamento interno y sale una nueva norma o se modifica la que está y establece penas más graves o altas, estas se aplicarán desde el momento que se expida la norma y no se puede aplicar hacia atrás a no ser que beneficie a los sindicados y en este caso se aplica el principio de favorabilidad.
11. **Presunción de inocencia:** este principio indica que la persona o instancia que investiga hasta que no pruebe que el denunciado cometió la falta, debe considerarlo inocente.

8. CAPÍTULO I.
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre: La Organización se constituye con el nombre social "Consejo Comunitario General Los Delfines".

Artículo 2. Naturaleza Jurídica: El "Consejo Comunitario General Los Delfines" es una asociación de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de los municipios de Jurado y Bahía Solano, departamento del Chocó, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se regulará por la Constitución, la legislación y la Jurisprudencia nacional, por la

normatividad étnica internacional resultante de Acuerdos Internacionales suscritos por la Nación, por los reglamentos y planes que sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 3. Domicilio: El domicilio está ubicado en Ciudad Mutis cabecera municipal de Bahía Solano y podrá tener sede alterna en el municipio de Jurado.

Artículo 4. Jurisdicción: El territorio en el cual el Consejo Comunitario General Los Delfines desarrolla funciones de autoridad étnica, política y administrativa en ejercicio del Sistema de Derecho y Gobierno Propio, es el territorio colectivo titulado al Consejo Comunitario General, conformado por los Consejos Locales de Curiche, Cabo Marzo (Aguacate), Coredó, Guarín, Patajoná y Punta Piña en el municipio de Juradó y, Nabugá, Playita de Las Flores, playa Cuesta, Playa Potes, Huaca, Mecana, Mutis Rural, Huina, El Cedro y Río Valle, en el municipio de Bahía Solano. Adicionalmente su jurisdicción se extiende a las áreas de uso tradicional no tituladas y ubicadas por fuera del título colectivo, que pueden comprender sitios espirituales, zonas de tránsito o acceso al territorio y áreas de uso común, histórico y ancestral para las comunidades negras asentadas en la zona, en las cuales ejerce funciones de protección de la integridad cultural, espiritual y de los derechos de la comunidad negra de los Municipios de Bahía Solano y Juradó, en su condición de grupo étnico. (Para efectos del establecimiento de la jurisdicción se toma en cuenta lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT).

Artículo 5. Duración: La duración del "Consejo Comunitario General Los Delfines" es de carácter indefinido.

9. CAPÍTULO II.
OBJETO SOCIAL FUNDAMENTO CULTURAL Y POLÍTICO DEL TERRITORIO

De la legitimidad y autoridad representada en el Consejo Comunitario

Artículo 6: Gobierno Propio. El Consejo Comunitario General Los Delfines, de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** es una organización

étnico territorial encargada de administrar un territorio colectivo, con autonomía de su comunidad, democráticamente participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7: Ley Propia. El Reglamento Interno es una norma para el Consejo Comunitario General Los Delfines, de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** y es válido en todo su territorio colectivo y por fuera de él. Como parte del Estado colombiano esta norma se inscribe dentro de la Constitución Política de Colombia como norma de normas, en el reconocimiento e importancia de los códigos ancestrales de convivencia con el entorno para garantizar la reafirmación y conservación de las tradiciones, costumbres e identidad cultural como pueblo negro y en la necesidad de contribuir en forma directa y constante al proceso de consolidación de la gobernabilidad, la autonomía, la autoridad y para alcanzar un real empoderamiento del territorio y valores etnoculturales.

También los habitantes de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** tenemos deberes que cumplir para ser reconocidos por nuestras autoridades legítimas y por nuestra propia comunidad.

Artículo 8: Protección de la Identidad e Integridad Cultural. Es deber de todos los habitantes de las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** integrantes del Consejo Comunitario General Los Delfines, de proteger su identidad e integridad como comunidad negra, el territorio, su patrimonio cultural, material e inmaterial y su patrimonio natural representado en los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman su entorno.
Nuestra territorialidad ha sido construida por nuestros mayores con varios propósitos.

Artículo 9: La búsqueda del bienestar colectivo. El Consejo Comunitario General Los Delfines, de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó**,** y demás autoridades y organizaciones del territorio tienen como mandato trabajar

permanentemente por la búsqueda de la felicidad y el bienestar colectivo de todos los habitantes y renacientes del territorio. La búsqueda del bienestar y de mejores condiciones de vida tendrán como eje orientado, además de las estipuladas en el presente reglamento, los principios para el desarrollo afrocolombiano, los derechos humanos y la exigibilidad de las reparaciones históricas para la comunidad afrodescendientes en Colombia.

Artículo 10: La indivisibilidad e integralidad del territorio. El territorio constituye un todo entre la tierra, los recursos que alberga y los conocimientos asociados a ella. Es indivisible, constituyendo el principal patrimonio de la comunidad en la medida en que es el espacio en el cual se crea, reproduce y recrea la cultura y la identidad. El manejo del territorio será realizado como un todo y no será fraccionado o sectorizado como recursos separados por la relación que existe entre todos sus componentes naturales tangibles e intangibles.

Artículo 11: Consolidación como grupo étnico. La identidad, los conocimientos, las prácticas productivas, la religiosidad propia, el territorio y sus recursos son patrimonio inalienable de nuestra comunidad. Por tanto, sus usos y aprovechamiento deben ser regulados con criterios y principios de sustentabilidad.

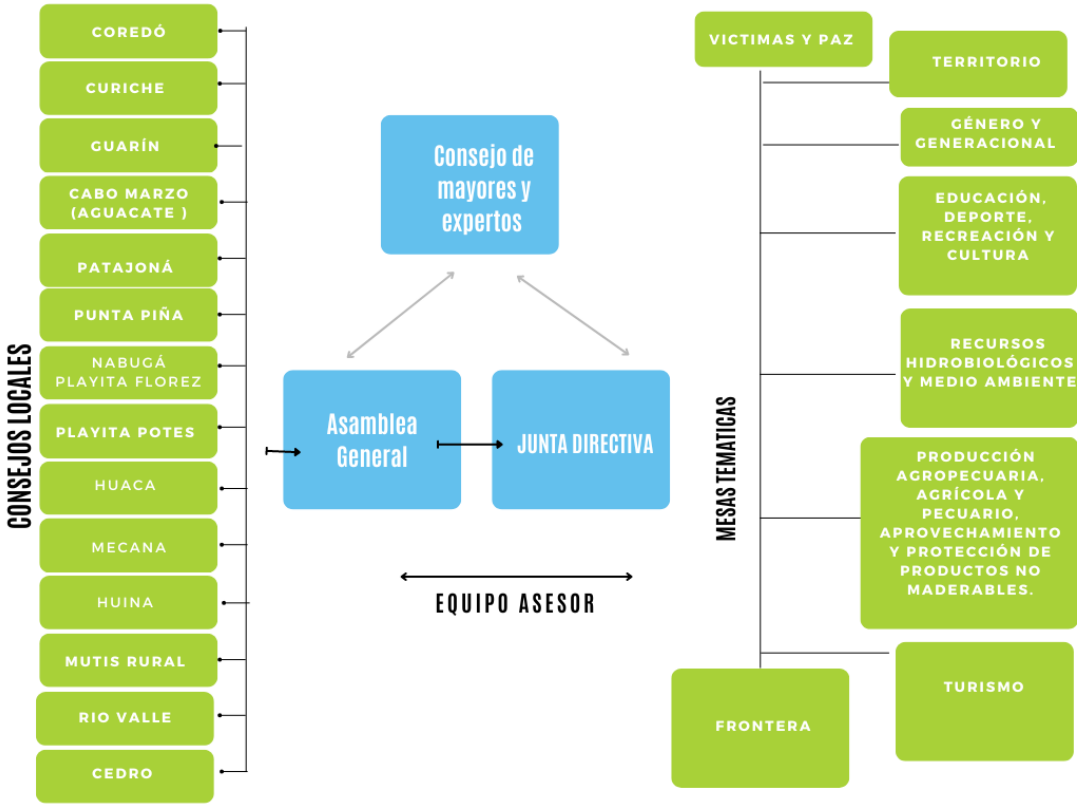
10. CAPÍTULO III
GOBIERNO PROPIO Y ADMINISTRACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO

Artículo 12. El gobierno étnico y la administración territorial del Consejo Comunitario tienen la siguiente estructura organizativa:

a) Asamblea General.
b) Consejo de mayores
c) Junta Directiva- Representante legal.
d) Equipo de Asesores de Juradó y de Bahía Solano.
e) Mesas Temáticas de:

1) Victimas y paz
2) Territorio
3) Educación, deportes, recreación y cultura
4) Recursos Hidrobiológicos y medio ambiente
5) Turismo
6) Frontera
7) Genero y generacional
8) Producción agropecuaria, agrícola y pecuario, aprovechamiento y protección de productos no maderables.

Artículo 13. Organigrama



Artículo 14. La Asamblea General: es la máxima autoridad del Consejo Comunitario General Los Delfines y está conformada por delegadas o delegados representantes de los consejos comunitarios locales asociados al Consejo General, elegidas y elegidos democráticamente en sus respectivas asambleas locales, 5 por cada consejo local representados por 3 miembros de la junta directiva del consejo local y 2 socios inscritos, quienes no podrán delegar la representación a la Asamblea General para la que fueron elegidas o elegidos. Las decisiones de la Asamblea General se llamarán "Mandatos" y son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, para las comunidades y los habitantes en el territorio colectivo.

Las y los delegados a la Asamblea General deben ser nativas de los territorios o tener mínimo 10 (diez) años de estar habitando el territorio, haber conformado pareja familia con una o un miembro de la comunidad negra, haber asumido sus prácticas y costumbres tradicionales y estar inscrito en el Censo Interno de su respectivo consejo comunitario local.

Podrán participar en la reunión de Asamblea General personas naturales o jurídicas invitadas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la relación que puedan tener con el consejo, el apoyo que puedan ofrecer para el cumplimiento de su objeto social y el o los temas que se tratarán.

Artículo 15: Presidente o Presidenta y Secretarios o Secretarias de las reuniones de la Asamblea General. En toda reunión de Asamblea General los Asambleístas deberán designar un presidente o presidenta y dos secretarios o secretarias que presidirán, moderarán y realizarán el acta de la respectiva Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria y dos delegados que deberán gravar y filmar toda la reunión de la Asamblea General para facilitar la elaboración de las actas, la sistematización, la divulgación y la transparencia del proceso.

Actas que deberán ser entregadas a todos los consejos locales asociados a más tardar quince días después de realizada la respectiva reunión de la Asamblea General, con constancia de recibido.

Audio y video que deberá estar disponible para consulta de cualquier miembro del Consejo en cualquier momento que lo solicite, en las oficinas del Consejo General y en los medios virtuales que maneje el Consejo y sobre los cuales debe realizarse la respectiva consulta a las comunidades y custodia de la información.

El no cumplimiento de estos requisitos se asumirá como un acto de mala fe y puede constituir causal para invalidar las decisiones que se adopten en dicha Asamblea General.

Parágrafo: Toda actuación, decisión, actas y documentos de las diferentes instancias que conforman la estructura organizativa del Consejo Comunitario General son de carácter comunitario, y por tanto de acceso libre y permanente para todos los asociados y asociadas que lo soliciten y en el momento que lo soliciten.

Artículo 16. Quórum de las reuniones de la Asamblea General: El quórum mínimo para sesionar en la Asamblea General lo constituirá la presencia de al menos el sesenta por ciento (60%) de los asociados inscritos. La toma de decisiones en la Asamblea General se hará preferiblemente por consenso, de no lograrse este, se procederá a decidir por votación nominada y publica y se requerirá para la aprobación de las decisiones, del voto favorable de al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los asociados inscritos asistentes a la Asamblea General.

Para aspectos relacionados con reformas estatutarias o del reglamento, para aprobación de endeudamiento, para la suscripción de contratos, convenios, proyectos o cualquier tipo de transacción cuyo monto total supere el valor equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes se requerirá del voto favorable de al menos el 80% de los asociados inscritos.

En el evento de no existir quórum en la fecha, hora y lugar convocados, la Asamblea se realizará diez (10) días después, en el mismo lugar y hora para el que había sido convocada inicialmente y en caso de no existir el quórum mencionado, podrá sesionar y decidir con al menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) de los asociados inscritos, pero no se podrá aprobar reformas estatutarias o del reglamento, ni endeudamiento, suscripción de contratos, convenios, proyectos o cualquier tipo de transacción cuyo monto total supere el valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General:
Decreto 1745/ 1995 funciones:

1. Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
2. Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.
3. Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
4. Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7o. de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
5. Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.
6. Decidir sobre los temas que por mandato de este decreto y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.
7. Aprobar la delimitación de las Tierras de las Comunidades Negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta del Consejo Comunitario.

8. Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
9. Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.
10. Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.
11. Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
12. Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.
13. Darse su propio reglamento.

Artículo 18. El Consejo de Mayores y Expertos: Es la máxima instancia de autoridad cultural, espiritual y tradicional del Consejo Comunitario, integrado por al menos cinco (5) y máximo diez (10) adultos mayores, sabedores y sabedoras de las actividades espirituales, sociales, culturales y productivas, representativas de las comunidades que conforman los Consejos Comunitarios Locales asociados al General. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de entre los postulados y postuladas por los consejos asociados al General.

Artículo 19. Requisitos específicos para ser elegida o elegido integrante del Consejo de Mayores y Expertos: Las personas que sean postuladas y elegidas para conformar el Consejo de Mayores y Expertos, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser representativa de los valores étnicos y éticos, espirituales y sociales que caracterizan a la comunidad negra.

b) Ser portadora y ejercer o haber ejercido durante gran parte de su vida el oficio o conocimiento del cual se acredita "curandero, cazador, partera, pescador, rezandero, entre otras".

c) Tener más de cuarenta y cinco (45) años.

Artículo 20. Funciones del Consejo de Mayores y Expertos:

a) Asesorar a las diferentes instancias administrativas del Consejo General sobre valores y principios culturales, sobre las tradiciones y usos ancestrales del territorio, de manera que sean tenidos en cuenta en sus respectivos procesos de toma de decisiones y gestión.

b) Asesorar a las diferentes instancias administrativas del Consejo General sobre los mecanismos tradicionales de control comunitario y social, con el propósito de recuperar y consolidar el sistema de justicia propia.

c) Actuar como mediadores y conciliadores aplicando mecanismos alternativos para la resolución pacífica de los conflictos internos que se presenten en el territorio colectivo y dirimir las diferencias entre las autoridades e instancias administrativas del Consejo Comunitario y entre familias, comunidades y consejos locales.

d) Representar a la comunidad como autoridad cultural y espiritual en los espacios de interlocución, concertación y diálogo con otros actores sociales y organismos de los sectores públicos y privados.

e) Acompañar a las autoridades étnicas y a las diferentes instancias administrativas del Consejo Comunitario General en los espacios de diálogo donde se definan o

tomen decisiones que afecten a la comunidad en temas relacionados con la cultura tradicional, la convivencia, la justicia y el orden público.

f) Proponer con el apoyo de los comités de Cultura y Ancestralidad y el de Género y Generacional, programas, estrategias y proyectos para recuperar, preservar y transmitir a las nuevas generaciones los valores espirituales, culturales, las tradiciones, prácticas, oficios, el ordenamiento y usos ancestrales del territorio.

g) Promover con el apoyo de las diferentes instancias administrativas del consejo General, la recuperación de la memoria histórica, de poblamiento del territorio colectivo y genealogía de las familias que conforman el Consejo Comunitario General.

h) Promover con el apoyo de las diferentes instancias administrativas del Consejo General, programas, estrategias y proyectos para mejorar las condiciones, calidad de vida y bienestar de los adultos mayores

i) Las demás que le autorice la Asamblea General y se puedan derivar de su conocimiento como autoridad cultural y espiritual.

Artículo 21. La Junta Directiva: Ejerce la autoridad étnica, el gobierno propio y la administración del Territorio Colectivo. Está conformada por una presidenta o presidente con funciones de representante legal, una vicepresidenta o vicepresidente, una secretaria o secretario, una tesorera o tesorero, una o un fiscal y Tres vocales, que serán elegidas o elegidos en la Asamblea General por las y los delegados de los consejos comunitarios locales asociados.

Las Actas de la Asamblea General en la que se realice la elección de la Junta Directiva y del Representante Legal del Consejo General, se presentarán e inscribirán ante la Alcaldía

Municipal de Bahía Solano, quién la registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de realizada la elección.

Dicha Acta constituirá documento suficiente para efectos de garantizar la representación legal. La alcaldía y la o el Representante Legal electo deberán enviar copia del Acta inscrita en la Alcaldía Municipal a la Dirección de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior y asegurarse que hayan sido correcta y oportunamente inscrita.

PARAGRAFO: Se debe garantizar en la constitución de la junta Directiva del Consejo General Los Delfines la participación de todos los consejos locales asi como la inclusión de mujeres y jóvenes.

Artículo 22. Requisitos generales para ser elegida o elegido integrante de las instancias administrativas del Consejo Comunitario Los Delfines: Las personas que sean postuladas y elegidas para conformar, el Consejo de Mayores y Expertos, la Junta Directiva y la representación Legal, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- ✓ Haber nacido en el territorio o tener mínimo 10 (diez) años de estar habitando el territorio, haber conformado pareja con una o un miembro de la comunidad negra, haber adquirido las prácticas tradicionales de la comunidad negra, tener conciencia e identidad como grupo étnico, y estar registrados en el censo interno de un Consejo Comunitario Local.
- ✓ Ser mayor de edad, no estar desempeñando funciones (cargos) públicas excepto la de docente, ni ejercer ningún otro cargo dentro del Consejo Comunitario General. Deben ser delegados de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Local que los postula y representan.
- ✓ Ser persona responsable y no tener antecedentes penales ni disciplinarios de ningún tipo ni estar ni haber estado involucrado en malos manejos probados de los recursos en organizaciones o instituciones públicas, privadas o comunitarias a que haya pertenecido o estado vinculado ni pertenecer o haber pertenecido a ningún

grupo al margen de la ley, ni ser cultivador, procesador o transportador de especies ilegales de carácter prohibido por la legislación nacional y estos reglamentos.

- ✓ Haber demostrado a través de su relacionamiento con la autoridad étnica y las comunidades, comportamientos proactivo, solidario, responsable, participativo, tolerante, tener capacidades y habilidades para el manejo de la expresión oral, el liderazgo, las relaciones interpersonales y para defender y reclamar los derechos de las comunidades negras cuando estos sean vulnerados, buscando el beneficio colectivo antes que el individual.
- ✓ Tener disponibilidad de tiempo y vocación de trabajo comunitario y que a través de su comportamiento haya demostrado compromiso y coherencia con el proceso de comunidades negras.
- ✓ Pertenecer y haber participado en el proceso organizativo étnico de la comunidad negra a la cual pertenece, tener conocimiento de la Ley 70 de 1993 sus decretos reglamentarios y de la legislación étnica en general.
- ✓ Tener disponibilidad de tiempo e interés permanente para capacitarse en los aspectos que requiera el desempeño de sus funciones.
- ✓ No utilizar prácticas politiqueras, ni tenga patrocinio para su elección.
- ✓ Tener un espíritu colectivo, conciencia organizativa y comunitaria.
- ✓ Asistir a las reuniones que se le convoquen y cumpla con las tareas que se le asignan.
- ✓ Ser responsable, honesto dentro y fuera de la organización con disponibilidad de trabajar por el bien del proceso.
- ✓ Ser comprensivos y dinámicos.
- ✓ Tener buenas relaciones entre los compañeros y compañeras siendo comprensivo y dinámico.
- ✓ Hacerse entender promoviendo el respeto a la cultura de las comunidades negras, siendo imparcial y comprometido.
- ✓ Conocer los planteamientos de las organizaciones étnico-territoriales.
- ✓ Tener sentido de pertenencia con las comunidades costeras.

Artículo 23. Requisitos específicos para ser elegida o elegido integrante de la Junta Directiva: Las personas que sean postuladas y elegidas para conformar la Junta Directiva, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Tener experiencia mínima de dos años en cargos similares y en el ejercicio de las funciones que desarrollará al interior de la Junta.
b) Ser miembro de las comunidades negras y pertenecer al Consejo Comunitario.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva:

La junta directiva del Consejo comunitario general Los Delfines como órgano de dirección, coordinación, administración y ejecución, además de lo contemplado en la ley 70 de 1993, el decreto 1745 de 1995 y los reglamentos generales de la organización.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el bienestar de las comunidades locales y la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva e integridad del territorio colectivo.
b) Administrar el territorio colectivo, para lo cual desarrollará los procesos de planeación, organización, dirección, ejecución y seguimiento, necesarios para el logro del Objeto Social del Consejo Comunitario General Los Delfines.
c) Elaborar de manera concertada con los consejos comunitarios locales asociados al General y presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el Plan de Etnodesarrollo, el reglamento de Gobierno Propio y de Administración Territorial, el plan operativo y presupuesto anual, el régimen de justicia y disciplina aplicable en el territorio y velar por su cumplimiento.
d) Ejercer el gobierno político, económico y la administración del territorio colectivo de las Comunidades Negras con base en el reglamento, Plan de Etnodesarrollo, Planes de Manejo del Territorio Colectivo, el sistema de Derecho propio y la legislación vigente.

e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y hacer respetar los derechos colectivos e individuales de las comunidades negras asociadas a los consejos locales que conforman el General.

f) Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a planes, programas y proyectos con entidades públicas, comunitarias, étnicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de los consejos asociados al General, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

g) Recibir y aprobar o desaprobar solicitudes de autorización del Representante Legal para endeudamiento, suscripción de contratos, convenios, proyectos o cualquier tipo de transacción cuyo monto total supere el valor equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

h) Crear y conservar el archivo del consejo general, llevar libros de actas y cuentas y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.

i) Velar por el buen funcionamiento de las diferentes instancias administrativas y de gobierno del Consejo Comunitario General, establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre ellas, para el desempeño de sus funciones y recibir y brindar información clara y oportuna para la toma de decisiones por parte de las diferentes instancias.

j) Promover programas, planes y campañas de educación para las y los integrantes de las diferentes instancias administrativas y de control del Consejo Comunitario general y de los consejos comunitarios locales asociados al general en los diferentes aspectos que requieran.

k) Mantener informada a la comunidad sobre los asuntos que la estén beneficiando o perjudicando o que puedan hacerlo.

l) Velar por el cumplimiento de los compromisos, acuerdos y contratos que suscriba el Consejo Comunitario General y los locales.

m) Realizar control social a las administraciones y entidades públicas de los municipios en los que está el territorio colectivo de su jurisdicción.

n) Promover relaciones de entendimiento entre los miembros de las comunidades negras y entre éstos y las comunidades indígenas vecinas y las culturas foráneas presentes en el territorio colectivo.
o) Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de nuestra tradición cultural y sistema de Derecho Propio.
p) Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, instituciones y ONGs, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
q) Velar por la aplicación integral y estricta del derecho a consulta previa en los territorios titulados al Consejo Comunitario General Costa Pacífica Norte del Chocó Los Delfines y su área de influencia en los términos establecidos en el convenio 169 de la OIT de 1989, la legislación nacional y las sentencias proferidas por la Corte Constitucional referidas al territorio y los derechos étnicos de las comunidades negras.
r) Declarar la objeción cultural a toda intervención económica, social, política, cultural, ambiental, militar, académica, investigativa o religiosa que afecte la integridad cultural o que pueda poner en peligro el sistema de vida del territorio colectivo del Consejo Comunitario General y de Las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó.
s) Gestionar y promover el control de la presencia y accionar de organizaciones y agentes extraños a la zona y/o al margen de la ley, en el territorio colectivo de manera coordinada con las autoridades legales competentes y poner en marcha estrategias para la protección y prevención de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario con apoyo del Comité de Víctimas y Paz, las autoridades competentes en los ámbitos local, regional, nacional e internacional y adelantar gestiones en el marco de la no violencia para garantizar la paz en el territorio.

t) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
u) Reunirse de manera ordinaria cada dos meses o extraordinaria cuando las condiciones lo ameriten.
v) Además, son funciones de la Junta Directiva y Administración Territorial las reconocidas y asignadas por la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional para las autoridades de los grupos étnicos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con el Sistema de Derecho Propio de las comunidades negras siempre y cuando estén acordes con los mandatos ancestrales y la legislación vigente, el presente reglamento y sean aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25. Funciones del presidente con funciones de Representante legal del Consejo Comunitario General Los Delfines Juradó y de Bahía Solano: La Asamblea General elegirá a la o al presidente con funciones de Representante Legal del Consejo Comunitario General, de entre las candidatas y candidatos, postulados por los consejos comunitarios locales. Sus funciones son las siguientes:

1) Representar legalmente al Consejo Comunitario General, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la legislación vigente aplicable, éste reglamento y las directrices y decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Órgano de Control.
2) Concertar con la Junta Directiva y presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario para su aprobación, el reglamento para el Gobierno Propio y la Administración Territorial, el Plan de Etnodesarrollo, el plan operativo y presupuesto anual, las estrategias de interlocución con el Estado, los mecanismos para el tratamiento de las diferencias y velar por su cumplimiento.

3) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva.
4) Gestionar ante las autoridades competentes la clarificación y formalización de los límites del territorio colectivo del Consejo Comunitario General Los Delfines, con los consejos comunitarios y resguardos indígenas vecinos, así como con el Parque Nacional Natural Utría y con los foráneos con título privado dentro del territorio colectivo.
5) Gestionar ante las autoridades competentes el saneamiento del Territorio colectivo.
6) Apoyar a los consejos comunitarios locales asociados al general, para concertar la propuesta de delimitación del territorio colectivo correspondiente a cada consejo comunitario local, en el que ejercerán su respectiva jurisdicción y presentarla a la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación.
7) Apoyar a los consejos comunitarios locales asociados al general, para que, de manera concertada con los miembros de sus respectivas comunidades negras, delimiten y asignen en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en nuestro sistema de Derecho Propio.
8) Definir y decidir de manera concertada con los consejos comunitarios locales asociados al General, y la Junta Directiva, la investigación y monitoreo en las Tierras de las Comunidades Negras, la cual tendrá que estar orientada a la generación de información para la ejecución del Plan de Etnodesarrollo y planes de manejo del territorio colectivo de los consejos comunitarios locales, dejando claridad y respaldo legal que garantice que la titularidad y derechos del conocimiento y los beneficios generados con la intervención serán propiedad del Consejo Comunitario General.
9) Presentar, ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales, en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Asamblea General del Consejo Comunitario; exceptuándose los usos que por ministerio de la Ley

pueden realizar respecto de los recursos naturales renovables, los cuales se definirán en el Reglamento propio.

10) Concertar, gestionar, celebrar, ejecutar, controlar y supervisar convenios y/o contratos, programas, planes, proyectos, investigaciones y cualquier tipo de intervención externa sobre el territorio que pretendan realizar entidades públicas, privadas y/o comunitarias, o que soliciten los consejos comunitarios locales asociados al general o las diferentes instancias del Gobierno Propio, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes aplicables, del Estatuto y Reglamento del consejo general y de acuerdo con la Junta Directiva.
11) Promover y gestionar la protección, conservación, integridad y desarrollo del territorio colectivo.
12) Cumplir y velar por el cumplimiento del Reglamento del Consejo, de los mandatos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás instancias de Gobierno Propio y Administración Territorial, así como de la legislación vigente aplicable a los Consejos Comunitarios.
13) Respetar y hacer respetar los derechos colectivos e individuales de las comunidades negras asociadas a los consejos locales que conforman el General.
14) Promover el fortalecimiento organizativo y la articulación de las organizaciones comunitarias presentes en el territorio colectivo con las diferentes instancias administrativas del Consejo Comunitario General y con los consejos comunitarios locales en que desarrollen sus actividades.
15) Velar por el buen funcionamiento de las juntas directivas de los Consejos Comunitarios locales asociados al General.
16) Promover relaciones de entendimiento y de buenos vecinos, entre los miembros de las comunidades negras, entre éstos y las comunidades indígenas vecinas y con miembros de las culturas foráneas presentes en el territorio colectivo.
17) Gestionar, promover e implementar el plan de capacitación del Consejo General, que incluya los diferentes temas y aspectos necesarios para la comunidad en general y

para las y los miembros de las diferentes instancias administrativas y del gobierno Propio del Consejos General y los Consejos Locales.

18) Brindar información clara y oportuna para la toma de decisiones en las diferentes instancias administrativas y de Gobierno del Consejo General.
19) Además, son funciones del presidente con funciones de representante Legal las reconocidas y asignadas por la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional para este cargo, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con el Sistema de Derecho Propio de las comunidades negras, siempre y cuando estén acordes con los mandatos ancestrales, la legislación vigente y Reglamento aprobados por la Asamblea General.
20) Presidir las reuniones de la Junta Directiva en que haya sido elegida o elegido.
21) Apoyar y orientar a cada miembro de la junta directiva y de las demás instancias del Consejo Comunitario General cumpla con sus funciones y llamarles la atención en caso de incumplimiento de estas.
22) Dirigir, orientar el rumbo del Consejo Comunitario General y cumplir con las decisiones aprobadas por la Asamblea General y los demás miembros de la Junta.
23) Delegar las funciones que no pueda atender previa autorización de la Junta Directiva.
24) Asistir a las reuniones y actividades programadas y participar activa y oportunamente en su ejecución.
25) Liderar y promover mecanismos y estrategias de control social a la gestión e inversión pública en los municipios de su jurisdicción.
26) Presentar informe escrito cada tres meses a la Junta directiva de Control sobre los avances y dificultades en los diferentes procesos del consejo y de los asuntos inherentes al Gobierno Propio y la Administración Territorial.
27) Mantener contacto y relacionamiento cercano y frecuente con la vicepresidenta o vicepresidente, de manera que pueda informarle de la situación y avance de los diferentes procesos del Consejo, de la Junta y de la Administración Territorial, con el objetivo de que pueda estar preparada o preparado y con acceso al conocimiento e

información necesaria para poder reemplazar en cualquier momento a la presidenta o presidente.

28) Cumplir y promover el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales del consejo Comunitario: planificación, organización, dirección y control.
29) Las demás que la Asamblea General, la Junta Directiva o la legislación vigente aplicable le deleguen.

Artículo 26. Requisitos específicos para ser elegida o elegido presidente con funciones de Representante Legal del Consejo Comunitario General Costa Pacífica Norte del Chocó Los Delfines: Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir la presidencia con funciones de representación legal del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener experiencia en cargos directivos en los consejos locales o el general y haber participado en el proceso de comunidades negras locales al menos durante los últimos diez (10) años.

Artículo 27. Funciones de la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Asumir la Presidencia de la Junta en reemplazo de la presidenta o presidente, mientras ésta o éste se encuentre ausente de manera temporal, o cuando sea de manera permanente, caso en el cual, asumirá la presidencia hasta tanto la Asamblea nombre el reemplazo.
2. Mantener contacto y relacionamiento cercano y frecuente con la presidenta o presidente, de manera que pueda ser informada o informado de la situación y avance de los diferentes procesos del Consejo, de la Junta y de la Administración Territorial y estar preparada o preparado y con acceso al conocimiento e información necesaria para poder reemplazar en cualquier momento a la presidenta o presidente.
3. Apoyar a la presidenta o presidente en el cumplimiento de sus funciones, en aquellos aspectos que conjuntamente hayan acordado y cuenten con el visto bueno de la Junta.

4. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, participar en los procesos de toma de decisiones y aportar al cumplimiento de las funciones a la Junta.
5. Cumplir y promover el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales del consejo Comunitario: planificación, organización, dirección y control.
6. Las demás que la Asamblea General, la Junta Directiva o la legislación vigente aplicable le deleguen.

Artículo 28. Requisitos específicos para ser elegida o elegido vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Directiva: Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir la vicepresidencia del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener experiencia mínima de dos años en cargos similares y en el ejercicio de las funciones que desarrollará al interior de la Junta.

Artículo 29. Funciones de la Tesorera o Tesorero de la Junta Directiva:

a) Revisar que todo ingreso de recursos económicos que perciba el Consejo por cualquier motivo, sean consignados en cualquier tipo de cuenta o contrato financiero en la o las respectivas cuentas del Consejo Comunitario General los Delfines.
b) Firmar de manera conjunta con él o la Representante legal, todo desembolso, pago o transacción que se realice con recursos del Consejo siempre y cuando hayan sido aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o reglamento, estén contemplados en el o los planes y programaciones del Consejo, que tengan el visto bueno de la o del Fiscal y estén respaldados por el respectivo comprobante de egreso.

 En caso de que el retiro, pago o transacción se realice de manera virtual, deberá estar soportado por su correspondiente comprobante de egreso y debe ser realizado exclusivamente por la Tesorera o Tesorero, quién es la única o el único autorizado para usar las tarjetas débito o crédito del Consejo.
c) Rendir informes escritos mensuales, de manera oportuna a la Junta Directiva y al Órgano de Control y anualmente a la Asamblea General sobre los movimientos y transacciones financieras realizadas en el respectivo período que se informa.

d) Velar y revisar que todo movimiento financiero que se realice de los recursos del Consejo esté debidamente contabilizado y respaldado por los soportes correspondientes.
e) Informar a todos los miembros de la Junta, al Órgano de Comunicación y Control Social, a la Asamblea General, a la firma Auditora Externa en caso de que se tenga contratada y a la autoridad competente en caso de ser necesario, dependiendo de la gravedad de la situación, en caso de detectar el ingreso de recursos económicos al Consejo que no sean consignados a la respectiva cuenta o cuentas o contrato financiero del Consejo y estén siendo manejadas sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales.
f) Permitir que la empresa Auditora en caso de tenerla contratada y/o el Fiscal y/o el Órgano de Control realicen revisión de libros y documentos contables de soporte y arqueo de caja cuando lo estimen conveniente, sin necesidad de que medie solicitud o tramité alguno diferente a la solicitud verbal o escrita que le realicen, la cual debe ser atendida a la mayor brevedad posible y en todo caso en un plazo no mayor a dos días a partir del momento en que le sea presentada la solicitud.
g) Mantener y conservar de manera adecuada y segura los libros y soportes contables y entregarlos al tesorero o tesorera que lo o la reemplace.

Artículo 30. Requisitos específicos para ser elegida o elegido Tesorera o Tesorero de la Junta Directiva: Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir la tesorería del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener experiencia certificada de al menos dos (2) años en cargos similares.

Artículo 31. Funciones de la secretaria o secretario de la Junta Directiva:

a) Llevar el libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
b) Llevar el libro de registro de asociados.
c) Redactar, elaborar y enviar, y recibir, distribuir y archivar los documentos y correspondencia de la Junta Directiva.

d) Socializar en cada reunión de Junta Directiva la correspondencia y documentación recibida y despachada.
e) Mantener el archivo físico y digital de la Junta Directiva en forma organizada, garantizando su preservación y entrega a quien la o lo reemplace en el cargo.
f) Las demás que la Asamblea, el Estatuto o la Junta Directiva del Consejo Comunitario le asignen.

Artículo 32. Requisitos específicos para ser elegida o elegido secretaria o secretario de la Junta Directiva: Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir la secretaria del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener conocimientos básicos de sistemas (Word, Excel y Power Point) formación mínima de bachiller, preferiblemente técnica o tecnológica relacionada con las funciones que desarrollará.

Artículo 33. Funciones de la o el Fiscal de la Junta Directiva:

a) Denunciar ante la Asamblea General, la Junta Directiva, al consejo de mayores o ante autoridad competente de ser el caso, sobre cualquier anomalía que detecte en el funcionamiento de las diferentes instancias administrativas y de gobierno del Consejo General, así como del mal manejo de los recursos del Consejo Comunitario, del incumplimiento con el reglamento, los principios o planes de manejo del Consejo Comunitario General.
b) Hacer llamados de atención por escrito a las directivas que incurran en faltas, aún sean leves y enviar copia al consejo de mayores, al Representante legal y a la Junta Directiva, para que se tomen las medidas necesarias de acuerdo con el reglamento y la legislación vigente aplicable.
c) Investigar todos los hechos que lleguen a su conocimiento por denuncia, querellas o hechos notorios que presenten algunas de las instancias o miembros del Consejo comunitario general los Delfines.
d) Evaluar cada tres meses el funcionamiento de las diferentes instancias del Consejo Comunitario General los Delfines, especialmente la junta directiva y mesas

temáticas, y hacer las recomendaciones, observaciones e investigaciones, si algún caso lo amerita.

e) Revisar conjuntamente cada dos meses con los asesores los contratos y convenios que firme la junta directiva y hacer las recomendaciones para evitar detrimento de los intereses del Consejo Comunitario General los Delfines.
f) Revisar toda la documentación que firme la junta directiva en nombre de la organización cuando lo considere necesario.
g) Presentar informes ante la asamblea general y las asambleas locales de sus actividades, realizando un balance del proceso organizativo, el funcionamiento de la junta y hacer las recomendaciones que sean necesarias.
h) Revisar el inventario de bienes del Consejo Comunitario General Los Delfines cada seis (6) meses y presentar un balance de su estado a la junta directiva para que tome las medidas preventivas que sean necesarias. Esto significa que no son solo los bienes de la junta del consejo comunitario mayor, si no de todas las instancias de la organización.
i) El fiscal debe hacer un registro de todos los bienes de los consejos comunitarios locales.
j) Adelantar jornadas de formación y capacitación a la junta directiva de los consejos comunitarios locales y los ejes temáticos sobre los procedimientos disciplinarios que se adelantan.
k) Comunicar sus decisiones o recomendaciones por escrito.
l) Acompañar los talleres, capacitaciones y giras que se hagan en el Consejo Comunitario General los Delfines y no impida el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. Requisitos específicos para ser elegida o elegido como la o el Fiscal de la Junta Directiva: Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir el rol de fiscal del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener conocimientos sobre la legislación étnica, el estatuto y reglamento del Consejo Comunitario General.

b) Tener conocimientos básicos de sistemas (Word, Excel y Power Point) formación mínima de bachiller, preferiblemente técnica o tecnológica relacionada con las funciones que desarrollará.

Artículo 35. Funciones de las y los Vocales de la Junta Directiva:

a) Servir como canal de comunicación directa entre los miembros del Consejo Comunitario Local que representa y los miembros de la Junta Directiva.

b) Mantener informada a la Junta Directiva sobre los aspectos y situaciones de interés de la comunidad, así como de las situaciones y novedades que conozcan en primera instancia y que sean de competencia del Consejo Comunitario General.

c) Mantener informados a los miembros del Consejo Comunitario Local que representa sobre los avances y resultados en las gestiones y actuaciones de la Junta Directiva y del Consejo Comunitario General.

Artículo 36. Requisitos específicos para ser elegida o elegido Vocales de la Junta Directiva: Las personas que sean postuladas y elegidas para asumir el rol de Vocal del Consejo Comunitario General, deberán cumplir además de los requisitos generales mencionados, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener capacidad de expresión y comunicación y habilidades para recibir y transmitir la información de manera clara, directa y respetuosa.

Artículo 37. Del Equipo Asesor: El presidente con funciones de representante legal de acuerdo con la Junta Directiva conformarán un equipo asesor integrado por profesionales, tecnólogos, técnicos y/o expertos para que oriente, apoye y acompañe conceptual, técnica y metodológicamente los diferentes procesos desarrollados por el Consejo General para el ejercicio del Gobierno Propio y la administración del territorio.

Artículo 38. Funciones del Equipo Asesor:

a) Prestar asesoría y asistencia técnica a los miembros de las diferentes instancias administrativas y de Gobierno Propio del Consejo General y de los Locales

asociados a éste, en los temas de competencia de cada instancia, acordes con el objeto contractual.

b) Apoyar, asesorar y acompañar tanto el proceso de formulación de los programas, estrategias, planes y proyectos del Consejo General, como la gestión e implementación y de los mismos.
c) Fortalecer las capacidades de los miembros de las instancias de Gobierno Propio y Administración del Territorio empleando metodologías apropiadas para el intercambio y encuentro de saberes, para la articulación del conocimiento propio y el científico y la armonización de las diferentes visiones públicas, comunitarias y privadas que confluyen sobre el territorio colectivo.

Artículo 39. Requisitos para ser elegida o elegido miembro del Equipo Asesor:

a) Ser profesional con experiencia mínima de dos (2); O tecnólogo con experiencia mínima de dos (2); O técnico con experiencia mínima de dos (2); O experto con experticia reconocida de al menos dos (2) años en el tema, componente o área que asesorará al Consejo.
b) Preferiblemente ser nativo del territorio colectivo o miembro de comunidades negras.
c) Tener amplio conocimiento de la legislación étnica y manejar los procesos de comunidades negras.

Artículo 40. LAS MESAS TEMATICAS: son instancias especializadas para la gestión e implementación de políticas programas, planes, proyectos, investigaciones y procesos de generación de conocimiento propio, en aspectos socioculturales, ambientales y económicos, que servirán para orientar la formulación e implementación de los planes del Consejo General y como apoyo para la toma de decisiones por parte de las diferentes instancias de Gobierno Propio, Administración Territorial y de los consejos comunitarios locales asociados. Su responsabilidad es política, técnica y operativa y servirán como espacio de participación directa de los consejos comunitarios asociados al general.

El Consejo Comunitario General los Delfines, contará con las siguientes mesas temáticas:

1) Víctimas y paz
2) Territorio
3) Género y Generacional
4) Educación, Deporte, Recreación y Cultura
5) Recursos Hidrobiológicos y Medio Ambiente
6) Producción agropecuaria, agrícola y pecuario, aprovechamiento y protección de productos no maderables.
7) Turismo
8) Frontera

Artículo 41. Conformación de las Mesas Temáticas:

Las mesas estarán conformadas por representantes privados o comunitarios de los diferentes sectores y organizaciones comunitarias asociadas a cada consejo local, que tengan funciones o competencias en los aspectos o temas a cargo de cada comité.

Las instituciones públicas y/o privadas que tengan funciones o competencias en los aspectos o temas a cargo de cada comité, podrán ser invitadas a participar en sus reuniones, con voz, pero sin voto para cumplir el rol de apoyo o facilitación de los procesos y funciones del respectivo comité, aportando en el análisis, reflexión, gestión y acción.

Los particulares foráneos, no nativos en el territorio y/o que no pertenecen a la comunidad negra, pero que desarrollen actividades en el territorio colectivo en aspectos o temas a cargo de cada comité, podrán ser invitados a participar en sus reuniones, con voz, pero sin voto para cumplir el rol de apoyo o facilitación de los procesos y funciones del respectivo comité, aportando en el análisis, reflexión, gestión y acción.

Artículo 42. Funcionamiento de las Mesas Temáticas:

Cada Mesa estará a cargo de una o un Coordinador designado por la Asamblea General del Consejo Comunitario General. Serán instancias articuladas de manera concertada con la Junta Directiva, el equipo asesor y los consejos locales.

Cada mesa de manera independiente definirá la periodicidad de sus reuniones y la dinámica de su funcionamiento.

Todas las mesas deben llevar ordenadamente las actas, documentos, iniciativas, propuestas, eventos, cuentas, correspondencia y demás documentación que permita ir sistematizando sus procesos; mismos que deberán ser conservados y asegurados de manera responsable y entregados a quienes los reemplacen en sus cargos.

Parágrafo: en caso de renuncia, expulsión o ausencia permanente del coordinador o coordinadora de alguna o algunas de las Mesas, la Junta Directiva nombrará su reemplazo.

Artículo 43. Funciones de las Mesas Temáticas: Cada mesa temática tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de espacio de participación y consulta directa a los miembros de los consejos comunitarios locales asociados al Consejo General, en los temas y aspectos relacionados con el eje de trabajo de cada uno de los comités.
b) Promover la articulación, coordinación y trabajo en equipo de los diferentes miembros del comité, con el fin de generar los lineamiento, orientaciones y directrices necesarias para la adecuada administración, proyección, gestión, ejecución y control de los aspectos y temas que aborda cada uno de los comités.
c) Coordinar y supervisar previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, todo proceso de intervención en el territorio sea que lo realicen miembros y organizaciones de las comunidades locales o entidades públicas o privadas, y mantener informadas a las diferentes instancias de Gobierno propio y toma de decisiones del Consejo Comunitario General y de los consejos comunitarios locales asociados al general.
d) Recopilar la información secundaria existente sobre los temas que trate cada comité, organizando y manteniendo actualizada la base de documentación, bibliografía, investigaciones, programas, planes, proyectos y legislación relacionada con el tema del respectivo comité.
e) Suministrar información, orientación y apoyo a las diferentes instancias de Gobierno Propio y espacios de toma de decisiones del Consejo General, en los temas y aspectos que competen a cada comité, con el fin de brindarles herramientas útiles

para la planificación, organización, ejecución y control, del uso y administración del territorio colectivo.

f) Apoyar la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y control del Plan de Etnodesarrollo, del plan operativo anual, reglamentos, políticas, programas y proyectos, relacionados con el componente temático de cada comité y promover su conocimiento y apropiación entre los miembros de las comunidades, para lograr que con su participación se asegure su cumplimiento y su aplicación efectiva en el territorio.

g) Velar por que, en los aspectos relacionados con su temática, se cumplan lo determinado en el reglamento del Consejo General, la legislación vigente aplicable, los planes, programas y proyectos que hayan sido válidamente aprobados por la instancia de Gobierno Propio competente.

h) Diseñar, desarrollar, gestionar, implementar, hacer seguimiento y evaluar estrategias de investigación, educación y comunicación comunitaria, alrededor de los temas que competen a cada comité.

i) Tener en cuenta en todos los procesos y acciones que desarrolle cada comité, el conocimiento tradicional y propio, además del científico, como base para los diferentes procesos de toma de decisiones y administración del territorio y como estrategia para la conservación y divulgación del conocimiento propio y valores culturales.

j) Suministrar semestralmente a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Órgano de Control, a las demás instancias de Gobierno Propio y a los consejos comunitarios locales asociados que lo requieran o necesiten, y a la asamblea general ordinaria cada año, la información relacionada con las gestiones, avances, dificultades, resultado, presupuesto y estado del sector que atiende cada comité.

k) Apoyar a la junta del Consejo Comunitario General y a la de los locales, para promover y gestionar la articulación, participación y apoyo de entidades públicas y privadas de los ámbitos internacional, nacional, regional, departamental y local, a los diferentes procesos que desarrolla el respectivo comité, velando por el respeto

y autonomía al Gobierno Propio, a la legislación vigente aplicable del respectivo sector o tema y gestionar conjuntamente recursos para el cumplimiento de las funciones de cada comité.

l) Diseñar y ejecutar un programa permanente de capacitación y formación en temáticas relacionadas con los ejes de trabajo de cada comité, dirigido a los integrantes de las mesas temáticas, juntas directivas, líderes y organizaciones comunitarias.

m) Producir contenidos escritos, de audio y audiovisuales que aporten a la estrategia de comunicación comunitaria del Consejo Comunitario General Los Delfines y sirvan de divulgación y socialización de los avances y resultados de las funciones de las mesas.

n) Concertar con los entes territoriales e instituciones públicas las acciones para la formulación, ejecución y articulación de planes, políticas, reglamentaciones, programas y proyectos, públicos relacionados con el tema de cada mesa, promoviendo la articulación de los diferentes planes que confluyen sobre el territorio colectivo (plan de etnodesarrollo, planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, planes institucionales COECHOCÓ, AUNAP, IIAP, PARQUES NACIONALES, DIMAR, ZEPA-ZEMP, Unidad Ambiental Costera, Universidad Tecnológica del Chocó, entre otros).

o) Concertar con los resguardos indígenas vecinos del territorio colectivo las acciones para la formulación, ejecución y articulación de planes, políticas, reglamentaciones, programas y proyectos, étnicos y comunitarios relacionados con el tema de cada comité, promoviendo la articulación del Plan de Etnodesarrollo y de Vida de Comunidades Indígenas, así como de las diferentes visiones sobre el territorio compartido.

Parágrafo: Además de las anteriores mesas temáticas la Asamblea General y/o la Junta Directiva podrán crear los comités que consideren necesarios o modificar los existentes, en caso de ser conveniente para ejercer una mejor administración y gobierno del territorio.

Artículo 44. Del período de elección y empalme de las diferentes instancias administrativas del Consejo Comunitario General: Las y los integrantes, del Consejo de Mayores y Expertos, de la Junta Directiva, serán elegidos para períodos de tres (3) años. La elección se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre cada tres (3) años y se dejará constancia en el acta de la respectiva Asamblea General en que sean elegidas y elegidos. Las y los representantes elegidos como miembros de las instancias administrativas mencionadas, iniciarán período el 1 de enero siguiente al de su elección y lo terminarán tres (3) años después, es decir, el 31 de diciembre. Sus integrantes podrán ser reelegidos de manera consecutiva una sola vez, sin sobrepasar en ningún momento los seis (6) años consecutivos en el mismo cargo.

A partir del día de la elección de las y los nuevos miembros de las instancias administrativas mencionadas, y hasta el 31 de diciembre de ese año (segunda quincena de diciembre y todo el mes de enero), las y los miembros que terminan período, deberán realizar el empalme con las y los miembros que inician período.

El empalme será el proceso a través del cual, las y los miembros que terminan período, harán entrega a las y los miembros elegidos de manera detallada, oportuna, clara y transparente de todos los aspectos relacionados con la gestión de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y administrativos y sus resultados en términos de los bienes y servicios prestados a la comunidad, así como de la contabilidad, bases de datos y los archivos del Consejo. Todo lo cual, deberá quedar en constancia escrita a través de documento suscrito entre las partes, en el cual se indique el estado en que se entrega y recibe la administración, de los avances, dificultades y proyecciones en la ejecución de los diferentes planes de la organización, así como de los programas, proyectos, procesos y compromisos en curso y que requieran que se les dé continuidad. El incumplimiento de esta obligación será causal de sanción para quienes la incumplan, de acuerdo con lo que se estipula en el régimen sancionatorio de este reglamento.

Parágrafo. En caso de impugnación de un acto de elección de Junta directiva se deberá aplicar lo establecido en la ley 1437 de 2011, el decreto 1066 de 2015 y el decreto 1745 de 1995.

10. CAPÍTULO IV.
DE LOS CONSEJOS LOCALES

Articulo 45. Constitución: Los consejos comunitarios locales son la representación en territorio del Consejo Comunitario General y tendrá como función principal la de resistencia y desarrollo del territorio.

Artículo 46. Consejos Comunitarios locales asociados al Consejo Comunitario General Los Delfines: Hacen parte del Consejo comunitario General Los Delfines los consejos Locales del Municipio de Jurado:

a) Coredó
b) Curiche
c) Guarín
d) Patajoná
e) Cabo Marzo (Aguacate)
f) Punta Piña

Consejos locales del Municipio de Bahía Solano

a) Nabugá
b) Playita Flórez
c) Playita Potes
d) Huaca
e) Mecana
f) Punta Huina
g) Mutis Rural
h) Rio Valle
i) Cedro

Articulo 47. Estructura administrativa de los Consejos Comunitarios Locales: El funcionamiento general de los consejos locales, contará con la siguiente estructura administrativa:

Una junta directiva conformada por:

- Un (1) presidente
- Un (1) vicepresidente
- Un (1) Tesorero
- Un (1) secretario
- Tres (3) Vocales
- Un (1) Fiscal

Quienes serán elegidos en asamblea general de los consejos locales, por un periodo igual al de la junta central y las elecciones de estos, serán la segunda quincena del mes de diciembre de los años en los que se adelanten asamblea de elección de la junta central.

Parágrafo Primero. una vez llevada a cabo la elección de la junta de los consejos locales, el acta en la que se consiga la conformación de la junta directiva deberá el consejo local allegar el acta a la secretaria general del Consejo Comunitario General Los Delfines a efectos de actualizar la información y proceder con los tramites administrativos.

parágrafo segundo. Bastará con el reconocimiento realizado por parte del Consejo Comunitario General Los Delfines para todos los efectos de representación legal de los consejos locales

Artículo 48. Reglamentación de los consejos locales: Cada consejo local, podrá reglamentar su funcionamiento, teniendo como base el presente instrumento y en todo caso, estas reglamentaciones previa refrendación por parte del consejo Comunitario General Los Delfines, serán parte integral de los instrumentos de gobernanza del Consejo Comunitario General Los Delfines.

11. CAPITULO V
DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 49. Asociados: Son asociados del Consejo Comunitario General Los Delfines, de manera directa, los consejos comunitarios locales que lo conforman, y de manera indirecta, todos los miembros de las comunidades afrodescendientes asociados y registrados en el Censo Interno de cada uno de los consejos locales.

Parágrafo Primero: El Censo Interno del Consejo Comunitario General Los Delfines, estará conformado por la relación de los consejos comunitarios asociados al General y por los asociados inscritos en los respectivos consejos comunitarios locales.

Parágrafo segundo: El Censo Interno deberá ser actualizado cada año, y cada vez que se incluya o excluya un asociado, deberá como mínimo contener: el núcleo familiar del que hace parte, el número de documento, la manifestación de si esta en territorio o por fuera de él, la fecha de inscripción en el libro, la edad del socio.

Artículo 50. Derechos: Los asociados y sus miembros, tienen los siguientes derechos:

a) Participar de manera directa o a través de sus representantes, según sea el caso, con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
b) Postular candidatos y candidatas y elegir a sus representantes, y a postularse o ser postulado o postulada para desempeñar los diferentes cargos directivos del Consejo Comunitario.
c) Estar informados e informadas y ser consultados y consultadas, sobre las funciones, gestiones, acciones y resultados de sus representantes a los diferentes cargos directivos y sobre el funcionamiento y administración del Consejo Comunitario.
d) Acceder, conocer y que le sean explicados a la mayor brevedad posible cualquier acto, contrato, documento, procedimiento administrativo, contable, financiero, fiscal, entre otros que llegare a requerir, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

e) Solicitar la revocatoria del mandato de uno o más miembros de los cargos directivos del Consejo, de acuerdo con establecido en el reglamento, cuando no estén cumpliendo con sus funciones o incurran en falta grave de acuerdo al Régimen Sancionatorio que apruebe la Asamblea General.
f) Recibir de los miembros directivos y operativos del Consejo Comunitario, orientación y asesoría en relación con asuntos de su interés que sean competencia de los respectivos cargos.
g) Recibir los beneficios culturales, sociales, políticos, económicos, personales y/o familiares otorgados por el Consejo Comunitario, de acuerdo con la respectiva reglamentación de estos.
h) Habitar, usar y aprovechar el territorio colectivo de acuerdo con lo determinado en este reglamento.
i) Promover programas y proyectos para el logro del Objeto Social.
j) Ejercer las acciones que le corresponden legal y comunitariamente, en su condición de miembro del consejo comunitario, cuando considere que sus derechos han sido vulnerados por algún miembro del consejo comunitario o por alguna autoridad.

Parágrafo: Los derechos de los miembros del Consejo Comunitario en el presente Artículo no son conclusivos y en ninguno de los casos limitativos, por lo cual queda a voluntad de sus miembros hacer valer otros derechos siempre y cuando no contradigan la Constitución, Leyes y Reglamentos.

Artículo 51. Deberes: Es deber de todos los habitantes de las Comunidades Negras de los Municipios de Bahía Solano y Juradó, integrantes del Consejo Comunitario General Los Delfines, de proteger su identidad e integridad como comunidad negra, el territorio, su patrimonio cultural, material e inmaterial y su patrimonio natural representado en los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman su entorno. Para ello, nos comprometemos a cumplir los siguientes deberes:

a. Conocer nuestra historia común y el proceso de comunidades negras y darla a conocer a nuestras familias.

b. Conocer, respetar, cumplir y promover el cumplimiento de la legislación étnica, del Reglamento y de los planes que conforman el sistema de Derecho y Gobierno Propio de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario General Los Delfines Jurado Bahía Solano, ejercer los derechos propios y respetar los derechos de los demás.
c. Respetar y apoyar a los representantes del Gobierno Propio elegidos de manera democrática, participativa y legal.
d. Asistir y participar activa y puntualmente en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Comunitario, en otros eventos de importancia para las Comunidades Negras y en las actividades del Consejo Comunitario a las cuales hayan sido convocadas y convocados, programadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva y demás instancias administrativas del Consejo Comunitario, para contribuir con el éxito de tales programaciones y con ello, al logro del Objeto Social del Consejo Comunitario General Los Delfines.
e. Velar por el cumplimiento del Objeto Social y por la buena imagen del Consejo Comunitario General Los Delfines, obrando en sus relaciones con el Consejo, sus representantes y la comunidad con ética y lealtad y respetando el orden acordado para los diferentes procesos comunitarios.
f. Actuar de manera solidaridad, en la búsqueda del bienestar, la felicidad colectiva y la permanencia en el territorio, anteponiendo los intereses comunitarios al particular y apoyando con acciones al colectivo que tengan como eje orientador, además de las estipuladas en el presente reglamento, los principios para el desarrollo afrocolombiano, los derechos humanos y la exigibilidad de las reparaciones históricas para la comunidad afrodescendientes en Colombia.
g. Desempeñar con honestidad, transparencia y responsabilidad los cargos para los cuales han sido elegidas y elegidos, cumpliendo cabalmente con los objetivos, funciones, procedimientos y resultados de su cargo.
h. Contribuir al sostenimiento económico del Consejo Comunitario General a través del pago de las tasas y retribuciones que determine la Asamblea General.

i. Promover el logro y mantenimiento de relaciones interpersonales, étnicas e interétnicas respetuosas y pacíficas.
j. Promover al interior de sus respectivas familias y organizaciones la defensa, recuperación y apropiación de la historia, los valores culturales y las tradiciones propias como familia y como grupo étnico y transmitirlos a nuestros renacientes, de manera que protejamos nuestra identidad e integridad como comunidad negra, nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial, en especial nuestra gastronomía, folclor, medicina tradicional, manera ancestral de ordenar y usar el territorio.
k. No realizar actuaciones que apoyen, faciliten o promuevan la presencia e intervención de actores armados ni la realización de actividades ilegales en el territorio colectivo.
l. Promover la conservación y el aprovechamiento respetuoso del patrimonio natural que conforma el territorio colectivo representado en los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman nuestro entorno.
m. Actuar de manera íntegra, honesta y transparente en los ámbitos personal, familiar y comunitario, respetando a Asociadas y Asociados, a sus representantes miembros de los equipos directivos, logísticos y operativos del Consejo y a todos los miembros de las comunidades negras y otros grupos étnicos con los que se comparte el territorio región y no atentar ni afectar contra sus vidas, honra y bienes, ni ser parte de acusaciones y recriminaciones sin justa causa y debida prueba.
n. Trabajar para la superación y desarrollo de las potencialidades personales y colectivas.
o. Ejercer el control comunitario y social y denunciar ante la instancia correspondiente del Consejo Comunitario y en caso de ser necesario ante la autoridad competente cuando tenga conocimiento y pruebas de actos de ilegalidad, deshonestidad y corrupción, violatorios de la legislación y/o del o reglamento para el gobierno propio y la administración territorial y/o que atente contra el proceso de comunidades negras o de la gobernanza del territorio colectivo.

12. CAPÍTULO VI.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52. Patrimonio: El patrimonio del Consejo Comunitario General Los Delfines, está destinado al cumplimiento del Objeto Social y está constituido por:

a) El Territorio Colectivo adjudicado mediante Resolución Nº 002200 de diciembre 3 de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, el cual es inembargable, imprescriptible e inalienable.
b) Los aportes que realicen los asociados.
c) Los recursos provenientes de tasas o retribución que cobre el consejo Comunitario a quienes realicen uso y aprovechamiento del Territorio Colectivo.
d) Los excedentes que genere el Consejo resultantes de la producción y/o comercialización de bienes y servicios a partir del uso y aprovechamiento del Territorio Colectivo.
e) Los excedentes que genere el Consejo resultantes de la producción y/o comercialización de bienes y servicios en general, tanto para la población asociada al Consejo como para personas no asociadas.
f) Los excedentes que genere el Consejo a través de la prestación de servicios que llegaré producir, ofrecer y comercializar, con sujeción a las normas legales aplicables vigentes, tales como asesorías, consultorías, intercambio de experiencias, documentos, entre otras.
g) Los ingresos percibidos por la venta de servicios ambientales producidos en el territorio colectivo.
h) Los ingresos que perciba el Consejo de parte de asociados, particulares, personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, por concepto de multas y sanciones por el incumplimiento de la normatividad establecida en el sistema de Derecho y Gobierno Propio.
i) La infraestructura y equipos, muebles y enseres, que adquiera el Consejo para el funcionamiento del Gobierno Propio y la Administración Territorial.

j) Las donaciones y/o contribuciones nacionales e internacionales, públicas o privadas que reciba el Consejo Comunitario.
k) Los fondos y reservas de carácter permanente que se llegaren a constituir.

Artículo 53. Fondos y Reservas: La Asamblea General del Consejo Comunitario General Los Delfines podrá constituir y reglamentar fondos y/o reservas de carácter permanente o temporal con destinación específica, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de riesgos propios de las actividades que realizan, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia y solidaridad, en especial, para casos de afectación por fenómenos naturales, de salud pública y/o del orden público.

Artículo 54. Manejo y Administración de los recursos económicos: Los recursos económicos del Consejo Comunitario General Los Delfines deben manejarse y administrarse de acuerdo a los principios, políticas, programas, estrategias, planes, proyectos, y actividades a desarrollar para el logro de su Objeto Social, y que conformarán las herramientas de planeación del Consejo Comunitario: Plan de Etnodesarrollo, Plan de Gastos e Inversión Sociocultural del Gobierno Propio y la Administración Territorial y Plan de Inversión y Productividad del Consejo Comunitario General. Los procedimientos, requisitos, trámites, controles y demás aspectos relacionados con el manejo y administración de los recursos económicos y Patrimonio del Consejo, serán determinados en el Reglamento propio que aprobará la Asamblea General.

13. CAPITULO VII
REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 55. Con este régimen se pretende evitar que a los espacios de decisión lleguen personas sin las cualidades requeridas, se oriente y administre a la organización con transparencia, imparcialidad y objetividad. Para hacer parte de alguna de las instancias de Consejo comunitario Los Delfines como son: juntas directivas, comité disciplinario, comités zonales y comisiones se establece el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 56. Inhabilidades Además de lo establecido en el decreto 1745 de 1995 y los estatutos de Consejo Comunitario General Los Delfines, no podrán ser miembros de las juntas directivas del consejo comunitario mayor y los consejos comunitarios locales, representante legal, comités disciplinarios, comité zonal y comisionados, las personas que hayan incurrido en las siguientes faltas:

1. Quienes tengan investigaciones pendientes con la justicia ordinaria o quienes hayan sido condenados.
2. Quienes tengan investigaciones internas pendientes en la organización notificadas por escrito por la instancia competente.
3. Quienes tengan deudas pendientes en cualquier instancia de consejo comunitario los delfines
4. Que haya pertenecido o tengan nexos o relaciones con grupos armados al margen de la ley debidamente probadas.
5. Quienes se mantengan en permanente estado de embriaguez.
6. Quienes estén considerados como personas problemáticas en lascomunidades.
7. Quienes ocupen los mismos cargos en otras organizaciones.
8. Quienes viajen frecuentemente de las comunidades por periodos de más de dos meses.
9. Quienes hallan demandado o denunciado en cualquier época alguna de las instancias de la organización.
10. Quienes hayan sido sancionados por la organización en cualquiera de sus instancias.
11. Quienes hayan abandonado su cargo por causa no justificada.
12. Quienes se apoderen de los bienes de la organización de manera fraudulenta.
13. Quienes hayan hecho mal uso de los bienes o recursos de la organización.

Artículo 57. Incompatibilidades No podrán ser miembros en la misma instancia de Consejo comunitario General los delfines como son las juntas directivas del consejo comunitario mayor y los consejos comunitarios locales, representante legal, fiscal y

miembros de los comités temáticos, las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Los hermanos
2. Padres e hijos
3. Esposos o quienes vivan en unión libre
4. Cuñados

Parágrafo Primero: Para el caso de consejos LOCALES en los cuales no sea posible diferenciar un núcleo familiar distinto, se permitirá la participación de hermanos, padres e hijos, esposos o quienes vivan en unión libre siempre y cuando se garantice la participación de todas las ramificaciones de los grupos familiares.

Parágrafo segundo: las excepciones al régimen de incompatibilidades NUNCA podrán ser alegado para el caso de la Junta directiva central.

14. Capitulo VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 58. Multas y/o Sanciones Generales. Los miembros del Consejo comunitario general Los Delfines, que incumplan las directrices del gobierno propio de la organización, establecidas en el presente reglamento o reúsen a coordinar y concertar con las diferentes instancias debido a sus competencias, las decisiones organizativas orientadas a garantizar la convivencia, el buen manejo y administración del territorio del Consejo Comunitario General Los Delfines, se harán acreedor o acreedora de las siguientes multas y/o sanciones.

Como multas y sanciones generales se tendrán en cuenta las siguiente.

Artículo 59. llamado de Atención: En caso de que algún miembro de las instancias de la organización viole el reglamento por primera vez, este procederá y se hará de manera verbal en reunión con la presencia de la junta directiva en pleno y el comité disciplinario de la cual se dejara constancia en acta.

Artículo 60. Sanción: Se procederá a imponer una sanción pedagógica y de control social de acuerdo con la gravedad de la violación.

Cuando la persona reincida en el comportamiento que genero la violación del reglamento, será sancionado con la expulsión transitoria de las instancias de la organización de la cual haga parte, siempre y cuando la falta en que se incurra atente contra el buen nombre del Consejo comunitario general Los Delfines en provecho personal, familiar o en detrimento del patrimonio organizativo.

Las sanciones y multas establecidas en el presente reglamento se aplicarán a todas las actividades violatorias al reglamento o a los instrumentos de administración del gobierno propio principalmente en cuanto al patrimonio ambiental, actividades productivas e ilícitas.

Parágrafo: De conformidad con la ley y el derecho propio se entiende por patrimonio ambiental, el suelo, las fuentes hídricas, el aire, los animales, la vegetación, la flora y la fauna, y demás actividades relacionadas de la productividad, tales como: la caza de animales, la agricultura, la minería, la explotación forestal, el turismo y la pesca, que aparecen relacionadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental.

Cuando se trate de imponer o tramitar una sanción que deba ser cancelada en dinero la instancia de control hará el respectivo avaluó de conformidad con el daño.

Artículo 61. Procedimientos Sancionatorio: El órgano encargado de decidir sobre una sanción en primera instancia será el FISCAL en coordinación con la Junta directiva de acuerdo con el caso y será notificada al acreedor (a) de manera escrita, la notificación contendrá la relación de los hechos y los motivos por los cuales se impone la sanción, el tipo de sanción y los recursos que proceden. Contra la decisión que adopten los antes mencionados procede el recurso de reposición ante el mismo que adopto la sanción y el de apelación ante el Consejo de Mayores. Ante la decisión de apelación adoptada por el Consejo de Mayores procede la 3ra instancia ante la Asamblea General.

Parágrafo. El Fiscal, la Junta directiva, el concejo de mayores y la asamblea en general, son los órganos competentes para realizar un control generalizado al cumplimiento e implementación de lo preceptuado en este reglamento, orientado al funcionamiento del Consejo Comunitario General los Delfines, para que todo lo allí plasmado se cumpla a cabalidad y a satisfacción de todos, observando los preceptos legales y constitucionales,

teniendo como línea de atención preferencial lo estipulado en el Decreto 1745 de 1995, y la ley 70 de 1993.

15. CAPITULO IX.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Aplicabilidad: Para lograr la efectiva aplicabilidad de lo contenido en el presente reglamento, se dispone lo siguiente:

- El Consejo Comunitario y los líderes se encargarán de vigilar el cumplimiento de estas normas.
- Si no se cumplen estas normas, se aplicarán las sanciones aprobadas por la Asamblea.
- El presente Reglamento Interno será editado y entregado a la asamblea general, a los establecimientos educativos del territorio, a las diferentes autoridades que de una u otra manera intervienen en el territorio ancestral del concejo comunitario de los DELFINES para su estudio, consulta y aplicación.

Artículo 63. Hacen parte del sistema de reglamentación interna y derecho propio del consejo comunitario los siguientes:

- Los planes de uso y manejo de la naturaleza.
- El plan de Etnodesarrollo o planes de vida.
- El plan integral de manejo de los recursos naturales y los bosques.
- Los planes de convivencia.
- Los demás instrumentos que se deriven del ejercicio del gobierno, organización y participación comunitaria del Consejo Comunitario General Los Delfines.
- Para todos los casos estos planes estarán bajo la autoridad de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario y del Consejo de Mayores.

16. CAPITULO X

GLOSARIO

Grupo étnico: son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones.

Territorio: el territorio es un concepto teórico y metodológico que explica y describe el desenvolvimiento espacial de las relaciones sociales que establecen los seres humanos en los ámbitos cultural, social, político o económico (Llanos-Hernández, 2010)

Afrocolombiano: personas que presentan una ascendencia africana reconocida y que posee rasgos culturales que le dan singularidad como grupo humano. Comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que las distingue de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. (numeral 5, art. 2, Ley 70/93).

Raizal: es un grupo étnico afrocolombiano, cuyas raíces africanas, caribeñas y europeas generan una identidad cultural a partir de unas prácticas socioculturales, idioma, religiosidad propia que lo diferencia del resto del país.

Palenquero: aquella persona descendiente de cimarrones quienes se liberaron de la esclavización y construyeron poblados autónomos, denominados Palenques, con gobierno e identidad propia.

Comunidad negra: es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos., (Ley 70/93).

Ocupación colectiva: es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción., (Ley 70/93).

Titulación colectiva: procedimiento mediante el cual se reconoce la propiedad colectiva

de unas tierras baldías a varias familias que conforman una comunidad Negra.

Consejo comunitario: es la figura de gobierno y administración interna de los territorios colectivos de Comunidades Negras.

Grupo focal: es una reunión con modalidad de entrevista grupal abierta y estructurada, en donde se procura que un grupo de individuos seleccionados discutan y elaboren, desde la experiencia personal, una temática o hecho social que es objeto de investigación.

Plan de manejo ambiental: Plan de Ordenamiento y Manejo de una Cuenca (Pomca): Es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del adecuado uso del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna; y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, con el propósito de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y el aprovechamiento económico de tales recursos.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -POT-: el Plan de Ordenamiento Territorial -– POT- es el instrumento básico definido en la Ley 388 de 1997, para que los municipios y distritos del país planifiquen el ordenamiento del territorio para crecer de forma ordenada y poder ofrecer a los ciudadanos todo lo que necesitan en materia de educación, recreación, transporte, espacio público, vivienda y salud, las ciudades deben planearse para largos periodos de tiempo siguiendo una hoja de ruta clara.

CONSULTA PREVIA: es un derecho fundamental de los grupos étnicos, el cual se materializa mediante un diálogo intercultural que busca garantizar la participación real, oportuna y efectiva de los grupos étnicos en la toma de decisiones sobre los impactos y medidas de manejo de los proyectos, obras o actividades, medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar directamente, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN: son los distintos espacios que cuentan con presencia de las CNARP, creados por la Ley 70 de 1993 y normas posteriores en los que se toman decisiones y se hace seguimiento a las políticas públicas que cobijan a estas comunidades. Se citan entre ellos el Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel, Las Comisiones Consultivas Departamentales, la Comisión Pedagógica Nacional, entre otros.

Familiaridad: cualidad o relación que es propia de la familia.

Convites: fiesta con comida y bebida en la que participan varios invitados.

Solidaridad: adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones difíciles.

Gastronomía: conjunto de conocimientos y actividades que están relacionados con los ingredientes, recetas y técnicas de la culinaria, así como con su evolución histórica.

FOLCLOR: es la expresión de la cultura de un pueblo determinado y que por tanto lo distinguirá del resto.

ORALIDAD: es la forma de comunicación que se da por medio del habla o producción se sonidos, y es lo que conocemos como comunicación verbal, la cual podemos percibir mediante nuestro oído.

RITUALIDAD: observancia de las formalidades prescritas para hacer una cosa.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: forma en que se dividen, agrupan y coordinan las actividades de una organización.

SECTOR PRIMARIO: actividades mediante las cuales se adquieren de la naturaleza alimentos y materias primas (agricultura, la ganadería, la pesca, la explotación forestal y la minería).

SECTOR SECUNDARIO: sector de la economía que transforma la materia prima, que es extraída o producida por el sector primario, en productos de consumo o en bienes de equipo.

SECTOR TERCIARIO: sector económico que engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo.

COMPONENTE BIÓTICO: son todos los organismos que tienen vida, la flora y la fauna de un lugar y sus interacciones.

COMPONENTE ABIÓTICO: son los principales factores sin vida que conforman un ecosistema.

DEMOGRAFÍA: estudio estadístico de las poblaciones humanas según su estado y distribución en un momento determinado, o según su evolución histórica.

Artículo 64. Disposiciones Finales: Durante la aplicación del presente reglamento se tendrán presentes las directrices emanadas de la asamblea y la junta directiva, y los vacíos que puedan resultar deberán ser reglamentados posteriormente por la junta directiva de turno y puesto a validación de la asamblea de acuerdo con la decisión que corresponda**.**

Artículo 65. De la Vigencia. El presente Reglamento Interno rige a partir del 01 de enero del 2023 luego de su validación por parte de la Asamblea General y es de obligatorio cumplimiento para los miembros inscritos en el censo del consejo comunitario General Los Delfines y es aplicable a todas aquellas personas que habitan el territorio colectivo.

Parágrafo: El presente reglamento se discute, aprueba en la asamblea de socialización y aprobación, de la cual se dejará constancia en acta y se validan y firman en asamblea general el día 08 del mes de diciembre del año 2022.

JHUVER ANTONIO GONZALEZ RIVERA
Representante legal

ELSA JUDITH RUIZ LOZANO
Vicepresidente

GUSTAVO VILLALVA LEMUS
Vocal 1

MARIA DOMITILA VALENCIA SANCLEMENTE
Secretaria

TIRSON HURTADO DIAZ
Vocal 2

ANA MILENA BENAVIDES BADILLO
Tesorera

EMILSEN CAIZAMO OBREGÒN
Fiscal